

Hiperenlaces directos

**Diferencias entre las reglas relativas a la verificación del precio del Acuerdo sobre IPE y las reglas relativas a la valoración de las mercancías del Acuerdo sobre Valoración en Aduana*

**Principales obligaciones de los países que utilizan servicios de IPE*

CAPÍTULO 4

Inspección previa a la expedición

Resumen

Desde la segunda mitad del siglo XX, aproximadamente, los importadores vienen utilizando los servicios de empresas de inspección independientes para certificar la calidad y la cantidad de los productos que desean adquirir. Esas inspecciones, que en la mayoría de los casos se verifican antes de la expedición y en el país de exportación, garantizan al importador que las mercancías corresponden a las características técnicas y cumplen las normas de calidad especificadas en el contrato, y que las cantidades exportadas son exactas. Los servicios de esas empresas de inspección son utilizados no sólo por compañías comerciales privadas, sino también por las empresas estatales y por los departamentos de la administración del Estado. De hecho, en muchos países los reglamentos exigen que las mercancías adquiridas por los órganos estatales sean inspeccionadas y certificadas en cuanto a calidad y cantidad por empresas de inspección independientes y competentes.

Desde mediados del decenio de 1960, algunos países en desarrollo también vienen usando los servicios de empresas de inspección previa a la expedición (IPE) para inspeccionar las mercancías que han de importarse y verificar su precio, antes de la expedición y en el país exportador. El objetivo básico que persiguen con ello es poner coto a la sobrefacturación o a la subfacturación de las mercancías importadas y a otras prácticas desleales o abusivas. Hoy en día, más de 30 países de África, América Latina y Asia recurren a esos servicios:

- Para llevar a cabo la inspección material de las mercancías que han de importarse, a fin de comprobar su conformidad con las estipulaciones del contrato;*
- Para verificar su precio; y*
- Para cerciorarse de que el exportador las ha designado correctamente con arreglo a la clasificación arancelaria del país importador.*

La inspección material de las mercancías forma parte integrante de los procedimientos adoptados por las empresas de IPE para asegurarse de que el precio indicado por el exportador refleja el valor real de las mercancías y que éstas no están facturadas por debajo o por encima de ese valor. Tales inspecciones dan a los importadores la seguridad de que las mercancías que han encargado cumplen las especificaciones y normas de calidad contractuales, reduciendo así los riesgos de litigio cuando las mercancías hayan llegado a su destino. Las inspecciones sirven igualmente para evitar la importación de productos que se consideran dañinos para la salud y, por consiguiente, no pueden venderse (productos químicos y farmacéuticos, productos alimentarios que no cumplen las normas) en el país exportador.

En la mayoría de los países que recurren a la IPE, la inspección material y la comprobación del precio de casi todas las mercancías antes de la exportación son obligatorias para que se autorice la importación. En un país el sistema es facultativo, y los importadores que utilizan los servicios de IPE pueden exigir que sus mercancías sean despachadas en aduana sin más verificación del valor recomendado por las empresas interesadas.

Casi todos los países que recurren a la IPE eximen de ese trámite las mercancías de valor inferior a un mínimo especificado.

Objetivos de la utilización de servicios de IPE

Los contratos de inspección obligatoria previa a la expedición pueden agruparse en dos grandes categorías según la finalidad que se persigue al recurrir a los servicios de IPE. En la terminología usada por las empresas de IPE se denominan *contratos a efectos de divisas (Forex)* y *contratos a efectos aduaneros*. La primera expresión suele utilizarse para designar los contratos cuyo objetivo básico (y el del gobierno que recurre a los servicios) consiste en prevenir la fuga de capitales al amparo de una sobrevaloración. La segunda se utiliza para los contratos que se suscriben cuando el objetivo principal del gobierno es prevenir la pérdida de ingresos fiscales como consecuencia de una subvaloración o de un error deliberado de los comerciantes, que clasifican las mercancías por importar en partidas de arancel bajo.

Hace unos cuantos años, el objetivo predominante de los gobiernos era evitar la sobrevaloración de las importaciones. Los comerciantes tienden a sobrevalorar las importaciones cuando las transacciones en divisas son objeto de restricciones. A raíz de las medidas que han adoptado los países en desarrollo para liberalizar sus regímenes de comercio y de control de cambios, los comerciantes no suelen tener en la actualidad ningún interés en sobrevalorar las mercancías importadas. Así es que, como puede verse en el recuadro 13, los contratos de IPE son ahora, en su mayor parte, contratos a efectos aduaneros, cuya finalidad principal es detectar la subvaloración de las mercancías importadas, para tener la seguridad de que se recaudarán íntegramente los derechos pagaderos y para luchar contra la corrupción relacionada con los trámites aduaneros.

Aunque los servicios de IPE se utilizan sobre todo para la inspección de las importaciones previa a la expedición, unos cuantos gobiernos los contratan también para poner coto a la fuga de capitales al amparo de una subvaloración de las exportaciones.

Hay en la actualidad cinco empresas de IPE que prestan sus servicios en todo el mundo o en el ámbito de una región. La mayor es la Société générale de surveillance (SGS) de Ginebra. Tiene más de 130 filiales, con una presencia en más de 140 países, y más de 30.000 empleados. Las otras cuatro empresas son BIVAC International de París, COTECNA de Ginebra, Inchage Testing Services International (ITSI) de Londres y el Inspectorate de los Estados Unidos. Todas ellas son miembros del Comité de Inspección Previa a la Expedición de la Federación Internacional de Organismos de Inspección (FIOI). Hay indicios de que otras empresas que prestan los mismos servicios o servicios más o menos similares van a entrar en el mercado próximamente.

Antecedentes de las negociaciones relativas al Acuerdo sobre IPE

Las empresas comerciales e industriales, sobre todo en algunos países desarrollados, veían con preocupación la ampliación de los servicios de IPE a la verificación de los precios acordados entre el importador y el exportador. En particular, les preocupaba el hecho de que se les pedía que revisaran sus precios a la baja cuando las empresas de IPE consideraban que los precios contractuales estaban sobrevalorados. Aducían en su argumentación que los criterios aplicados por las empresas de IPE en las comparaciones de precios no siempre eran conocidos de los exportadores. Esa falta de transparencia no sólo creaba incertidumbre en cuanto a la aceptabilidad de los precios negociados con los compradores, sino que también colocaba a los exportadores en posición

Recuadro 13**Países o zonas que recurren a servicios de IPE**

<i>País/zona</i>	<i>Naturaleza del contrato de IPE</i>
<i>Argentina</i>	<i>Aduana</i>
<i>Bangladesh</i>	<i>Aduana</i>
<i>Benín</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Forex</i>
<i>Burkina Faso</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Burundi</i>	<i>Forex</i>
<i>Camerún</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Colombia</i>	<i>Aduana</i>
<i>Comoras</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Aduana</i>
<i>Ecuador</i>	<i>Aduana</i>
<i>Filipinas</i>	<i>Aduana</i>
<i>Ghana</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Guinea</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Irán, República Islámica del</i>	<i>Calidad/Cantidad</i>
<i>Kenya</i>	<i>Aduana</i>
<i>Liberia</i>	<i>Aduana</i>
<i>Madagascar</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Malawi</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Malí</i>	<i>Aduana</i>
<i>Mauritania</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>México</i>	<i>Aduana</i>
<i>Mozambique</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Níger</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Nigeria</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Paraguay</i>	<i>Aduana</i>
<i>Perú</i>	<i>Aduana</i>
<i>República Centroafricana</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Aduana</i>
<i>República Unida de Tanzania</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Rwanda</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Senegal</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Sierra Leona</i>	<i>Aduana/Forex</i>
<i>Togo</i>	<i>Aduana</i>
<i>Uganda</i>	<i>Aduana</i>
<i>Uzbekistán</i>	<i>Forex</i>
<i>Zanzíbar</i>	<i>Forex</i>

desventajosa, ya que no existían disposiciones que les permitiesen recurrir ante un órgano independiente contra las decisiones de las empresas de IPE. Las demoras de la inspección material y de la verificación del precio también retrasaban la expedición, lo que aumentaba los gastos de los exportadores.

El Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición negociado en la Ronda Uruguay pretende lograr el equilibrio entre las preocupaciones manifestadas por las empresas exportadoras de los países desarrollados y la necesidad de proteger los intereses esenciales de los países en desarrollo que consideran útiles los servicios de IPE. Aclara que sus disposiciones se aplican únicamente a las actividades previas a la expedición realizadas "bajo contrato o por prescripción del gobierno". Por la expresión "inspección previa a la expedición" se entienden "todas las actividades relacionadas con la verificación de la calidad, la cantidad, el precio – incluidos el tipo de cambio de la moneda y las condiciones financieras – y/o la clasificación aduanera de las mercancías que vayan a exportarse".

Principales disposiciones del Acuerdo

Acuerdo sobre IPE,
Preámbulo

Además, se reconoce en el Acuerdo que cierto número de países en desarrollo recurren a servicios de IPE y se autoriza su uso “en tanto y en la medida en que sea preciso para verificar la calidad, la cantidad o el precio de las mercancías importadas”. El Acuerdo tiene por objeto fundamental sentar una serie de principios y reglas que los países que recurren a servicios de IPE y los países exportadores deben observar a fin de que sus actividades no entrañen obstáculos al comercio.

Obligaciones de los países que utilizan servicios de IPE

Las obligaciones que el Acuerdo impone a los países que utilizan servicios de IPE tienen por objeto reducir al mínimo o eliminar los problemas prácticos con que tropiezan los exportadores como consecuencia de los retrasos de las actividades de inspección material y verificación del precio realizadas por las empresas de IPE, de la falta de transparencia de los procedimientos aplicados por éstas y del trato de la información confidencial. A tal fin, el Acuerdo contiene disposiciones que regulan, entre otras cosas:

- La concesión del trato NMF y del trato nacional,
- La protección de la información comercial confidencial,
- La evitación de las demoras injustificadas, y
- La aplicación de directrices específicas al proceder a la verificación de precios.

En el recuadro 14 se describen los principales elementos de las obligaciones que el Acuerdo impone a los países que recurren a servicios de IPE.

Directrices para proceder a la verificación del precio

En el Acuerdo se prescribe que, para determinar si el precio de exportación refleja correctamente el valor de las mercancías, las empresas de IPE pueden comparar ese precio con el precio al que se ofrecen para la exportación mercancías idénticas o similares en el mismo país de exportación

- al país de importación, o
- a otros mercados.

Sin embargo, cuando se utilicen, a efectos de la comparación, los precios de exportación a países distintos del país de importación, deberán tenerse en cuenta los factores económicos y de otra índole que influyen en los precios de exportación a diferentes países. En otras palabras, se reconoce que a menudo las empresas ponen precios distintos según los mercados, en función de la demanda y del potencial de crecimiento, y también de factores como la renta por habitante y el nivel de vida de esos países. Así, una empresa puede poner un precio más elevado a sus exportaciones de camisas, por ejemplo, hacia Europa, que a sus exportaciones de camisas a África. El Acuerdo dispone que cuando se utilizan, a efectos de la comparación, los precios de exportación a terceros países, deben tenerse en cuenta los factores causantes de las variaciones de los precios fijados para la exportación a diferentes países y que las empresas de IPE no deben “imponer arbitrariamente a la expedición el precio más bajo”. Además, prescribe que las empresas de IPE tendrán debidamente en cuenta ciertos “factores de ajuste ... aplicables” respecto del precio de exportación de las mercancías objeto de inspección y el precio de las mercancías idénticas o similares utilizadas a efectos de la comparación. (Véanse los detalles en el recuadro 15.)

Recuadro 14**Principales obligaciones de los países que utilizan servicios de IPE**

No discriminación. Los procedimientos y los criterios deben aplicarse por igual a todos los exportadores. Todos los inspectores deben realizar la inspección de manera uniforme. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:1]

Trato nacional. Los países que utilizan servicios de IPE no deben aplicar la reglamentación nacional en una forma que entrañe, para las mercancías objeto de inspección, un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:2]

Lugar de la inspección. La inspección material debe realizarse en el país exportador o, si ello no resulta posible, en el país de fabricación. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:3]

Normas. Las inspecciones de la calidad y la cantidad deben realizarse de conformidad con las normas determinadas de común acuerdo por el vendedor y el comprador o, a falta de tales normas, de conformidad con las normas internacionales. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:4]

Transparencia. La transparencia se garantizará proporcionando a los exportadores información, entre otras cosas, sobre las leyes y reglamentos de los países usuarios aplicables a las actividades de IPE y sobre los procedimientos y criterios utilizados a efectos de la inspección. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:5 a 2:8]

Protección de la información confidencial. No debe divulgarse a terceros la información confidencial. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:5 a 2:13]

Demoras. Deben evitarse las demoras irrazonables. [Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Artículo 2:15 a 2:19]

Verificación del precio. Véase el recuadro 15.

volver al principio

Recuadro 15**Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición: disposiciones relativas a la verificación del precio**

(Texto del Artículo 2:20)

Los Miembros usuarios se asegurarán de que, a fin de evitar la facturación en exceso o en defecto y el fraude, las entidades de inspección previa a la expedición efectúen una verificación de precios con arreglo a las siguientes directrices:

- a) Las entidades de inspección previa a la expedición no rechazarán un precio contractual convenido entre un exportador y un importador más que en el caso de que puedan demostrar que sus conclusiones de que el precio no es satisfactorio se basan en un proceso de verificación conforme a los criterios establecidos en los apartados b) a e);
- b) Las entidades de inspección previa a la expedición basarán su comparación de precios a efectos de la verificación del precio de exportación en el (los) precio(s) al (a los) que se ofrezcan para la exportación mercancías idénticas o similares en el mismo país de exportación, al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo, en condiciones competitivas y en condiciones de venta comparables, de conformidad con la práctica comercial habitual, y deducida toda rebaja normalmente aplicable. Tal comparación se basará en lo siguiente:
 - i) únicamente se utilizarán los precios que ofrezcan una base válida de comparación, teniendo en cuenta los factores económicos pertinentes correspondientes al país de importación y al país o países utilizados para la comparación de precios;





- ii) las entidades de inspección previa a la expedición no se basarán en el precio al que se ofrezcan mercancías para la exportación a diferentes países de importación para imponer arbitrariamente a la expedición el precio más bajo;
 - iii) las entidades de inspección previa a la expedición tendrán en cuenta los elementos específicos enumerados en el apartado c);
 - iv) en cualquier etapa del proceso descrito supra, las entidades de inspección previa a la expedición brindarán al exportador la oportunidad de explicar el precio;
- c) Al proceder a la verificación de precios, las entidades de inspección previa a la expedición tendrán debidamente en cuenta las condiciones del contrato de venta y los factores de ajuste generalmente aplicables propios de la transacción; estos factores comprenderán, si bien no exclusivamente, el nivel comercial y la cantidad de la venta, los períodos y condiciones de entrega, las cláusulas de revisión de los precios, las especificaciones de calidad, las características especiales del modelo, las condiciones especiales de expedición o embalaje, la magnitud del pedido, las ventas al contado, las influencias estacionales, los derechos de licencia u otras tasas por concepto de propiedad intelectual, y los servicios prestados como parte del contrato si no se facturan habitualmente por separado; comprenderán también determinados elementos relacionados con el precio del exportador, tales como la relación contractual entre este último y el importador;
- d) La verificación de los gastos de transporte se referirá únicamente al precio convenido del modo de transporte utilizado en el país de exportación indicado en el contrato de venta;
- e) No se utilizarán a efectos de la verificación de precios los siguientes factores:
- i) el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
 - ii) el precio de mercancías vendidas para exportación en un país distinto del país de exportación;
 - iii) el costo de producción;
 - iv) precios o valores arbitrarios o ficticios.

Diferencias entre las reglas relativas a la verificación del precio del Acuerdo sobre IPE y las reglas relativas a la valoración de las mercancías del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

Las principales diferencias entre los dos Acuerdos

Como uno de los objetivos principales de los gobiernos que recurren a servicios de IPE es el de prevenir la pérdida de ingresos fiscales a consecuencia de la subvaloración de las mercancías, cabe preguntarse cómo ha de utilizar la Administración de Aduanas los precios recomendados por las empresas de IPE para determinar el valor en aduana. La cuestión no deja de tener importancia puesto que, con arreglo a la Definición del Valor de Bruselas, que es el sistema vigente en todos los países que recurren a servicios de IPE, las autoridades aduaneras disponen de considerable flexibilidad, al determinar el valor en aduana, para utilizar los precios recomendados por las empresas de IPE. Ahora bien, esos países tendrán que pasarse al sistema prescrito en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana cuando expire, el 1º de enero de 2000, la moratoria concedida a los países en desarrollo respecto de su aplicación.

Las reglas más estrictas que impone el Acuerdo sobre Valoración en Aduana limitan considerablemente el derecho de la Administración de Aduanas a utilizar las recomendaciones de las empresas de IPE en cuanto al precio. Es más, el Acuerdo prohíbe a los países utilizar como base de la valoración los precios fijados por los mismos exportadores a terceros mercados. En cambio, el Acuerdo sobre IPE les permite utilizarlos pero, como ya se ha dicho, establece ciertas directrices que los países deben respetar al recomendar precios. (Véase el recuadro 15.) Habida cuenta de esta situación, el Acuerdo sobre Valoración en Aduana aclara la función de la Administración de Aduanas disponiendo que las obligaciones de los países miembros usuarios “con respecto a los servicios de las entidades de inspección previa a la expedición (en relación con la valoración en aduana) serán las obligaciones que hayan asumido” en virtud del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Consecuencias prácticas de las diferencias

La finalidad de esa aclaración es que las autoridades aduaneras de los países que recurren a servicios de IPE utilicen los precios recomendados por éstos únicamente como valores de prueba u opiniones consultivas cuando comprueben la veracidad o exactitud del valor declarado por el importador. La Administración de Aduanas puede utilizar como valores de prueba los precios recomendados incluso cuando éstos se han determinado a partir de los precios fijados por los exportadores a mercados de terceros países.

Sin embargo, la Administración de Aduanas no puede determinar de manera automática el valor imponible basándose en el precio recomendado por una empresa de IPE. Hay que proceder a un examen en cada caso. Si, tras estudiar el caso y comparar el precio declarado por el importador y el recomendado por la empresa de IPE, llega a la conclusión de que el segundo refleja el precio justo, y si el importador no lo impugna, el valor podrá determinarse sobre la base de ese precio. En todos esos casos será necesario cerciorarse de que, para llegar al precio recomendado, la empresa de IPE ha aplicado las reglas relativas a los ajustes por diversos conceptos (por ejemplo, comisiones de venta y comisiones de los agentes y distribuidores exclusivos) establecidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Siempre habrá importadores para impugnar los precios recomendados por la IPE que la Administración de Aduanas juzgue aceptables y sostener que los precios declarados por ellos reflejan el valor verdadero de las mercancías. Esos importadores tienen derecho a presentar a la Administración de Aduanas pruebas documentales y de otra índole para justificar el precio declarado. La Administración de Aduanas, si persiste en considerar, tras el examen de esas pruebas, que el precio declarado por el importador está sobrevalorado o subvalorado, no puede, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, determinar el valor basándose en el precio recomendado por la entidad de IPE⁸. Tendrá que hacerlo por los métodos prescritos en el Acuerdo para la determinación del valor cuando no es aceptable el valor de transacción declarado por el importador. Estos métodos consisten, entre otras cosas, en establecer el valor de las mercancías importadas sobre la base del valor determinado en transacciones anteriores respecto de mercancías idénticas o similares. Si no pueden utilizarse esos métodos, el valor tendrá que determinarse a partir del precio de las mercancías importadas en el mercado del país importador (valor ajustado) o a partir del costo de producción (valor reconstruido).

volver al principio

⁸ Esta regla se aplica incluso cuando la empresa de IPE ha determinado el precio ciñéndose a las reglas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Obligaciones de los países exportadores

Hasta ahora el análisis se ha centrado en la obligación que el Acuerdo impone a los países que recurren a servicios de IPE a fin de que las prácticas seguidas y las medidas adoptadas por las empresas de IPE no constituyan obstáculos al comercio. El Acuerdo también establece ciertas obligaciones para los denominados “países exportadores”, es decir los países que exportan a países que recurren a servicios de IPE. Las principales obligaciones que el Acuerdo impone a aquellos países se resumen a continuación:

Acuerdo sobre IPE,
Artículo 3:1

❑ *No discriminación.* Las leyes y reglamentos que se hayan aprobado para regular el funcionamiento de los servicios de IPE deben aplicarse de manera no discriminatoria.

Acuerdo sobre IPE,
Artículo 3:2

❑ *Transparencia.* Deben publicarse todas esas leyes y reglamentos.

Acuerdo sobre IPE,
Artículo 3:3

Como ya se ha señalado, en el Acuerdo se parte del supuesto de que los países en desarrollo no recurrirán durante mucho tiempo a la inspección previa a la expedición. A la larga, deberían reducir su dependencia con respecto a la utilización de servicios de IPE para detectar las prácticas abusivas y el fraude en los trámites de aduana desarrollando gradualmente la capacidad técnica de sus autoridades aduaneras en la lucha contra esas prácticas. A fin de ayudar a los países que recurren a la IPE a fortalecer esa capacidad, el Acuerdo pide a los países exportadores que presten asistencia técnica a aquéllos con objeto de reducir gradualmente su dependencia respecto de los servicios de IPE para la verificación del precio.

Examen de las reclamaciones y solución de diferencias

Acuerdo sobre IPE,
Artículo 2:21; Artículo 4

Una de las críticas más graves que dirigieron los exportadores a las actividades de IPE se refería a la inexistencia de un mecanismo institucional para examinar las reclamaciones referentes a decisiones arbitrarias o erróneas. Para facilitar el examen de tales quejas, el Acuerdo articula un mecanismo de tres niveles.

Primero, el Acuerdo dispone que las entidades de IPE designen agentes ante quienes los exportadores puedan apelar de las decisiones de aquéllas.

Segundo, establece una entidad de examen independiente (EI), a la que tanto los exportadores como las empresas de IPE pueden someter sus quejas. La EI está constituida juntamente por la OMC, la Cámara de Comercio Internacional (CCI, que representa los intereses de los exportadores) y la Federación Internacional de Organismos de Inspección (FIOI, que representa los intereses de las empresas de IPE). La OMC se encarga de la administración de la EI.

Tercero, reconoce el derecho de los países que utilizan servicios de IPE y de los países exportadores a recurrir a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC, si consideran que no se respetan las reglas del Acuerdo.

Pueden presentar reclamaciones a la EI las empresas exportadoras y las empresas de IPE. Una vez sometida la queja, la EI debe designar, con el consentimiento de las partes, bien un experto comercial único, bien un grupo especial de tres miembros – uno propuesto por la CCI, otro por la FIOI y el tercero, que ha de ser un experto comercial y será el presidente, por la propia EI. El grupo habrá de pronunciarse, por mayoría de votos, en un plazo de ocho días hábiles contados desde la presentación de la reclamación. Ambas partes en la diferencia deberán prestar fianza para cubrir los gastos en que incurra el grupo especial.

Hasta la fecha, ni los exportadores ni las empresas de IPE han recurrido a estos procedimientos.

Examen de las disposiciones del Acuerdo

Acuerdo sobre IPE,
Artículo 6

Recomendaciones adoptadas para aclarar las reglas del Acuerdo

El Acuerdo prevé que sus disposiciones sean examinadas al final del segundo año de vigencia. Para llevar a cabo ese examen, el Consejo General ha constituido un Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición.

Los debates del Grupo de Trabajo han dado lugar a recomendaciones que aclaran y mejoran las disposiciones del Acuerdo, como puede verse a continuación⁹:

- ❑ *La determinación del valor imponible incumbe a la Administración de Aduanas.* La verificación de precios a efectos aduaneros por las entidades de IPE debe limitarse a la prestación de asesoramiento técnico para facilitar la determinación del valor en aduana por el Miembro usuario. A este respecto, la responsabilidad de la valoración en aduana y la recaudación de ingresos fiscales corresponde en última instancia a los Miembros usuarios. Todas las actividades de las entidades de IPE deben ser vigiladas por los Miembros usuarios, a quienes se debe alentar a reflejar esta vigilancia en su legislación o sus disposiciones administrativas.
- ❑ *Divulgación de los criterios de verificación del precio.* El Miembro usuario tiene la obligación de:
 - Poner a disposición del público una serie única de criterios de verificación de precios; y de
 - Informar a exportadores e importadores de la metodología aplicable a la valoración.

Entre los criterios de verificación de precios deberá figurar la metodología de valoración en aduana, tal como esté especificada en la legislación o las disposiciones administrativas de los Miembros, que se utiliza al prestar asesoramiento técnico en materia de valoración en aduana. A este respecto, los Miembros usuarios deberán alentar a las entidades de IPE a utilizar medios electrónicos para proporcionar la información requerida a los exportadores e importadores.

Los Miembros usuarios se asegurarán de que las solicitudes de información no excedan de lo previsto en las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. A su vez, los miembros exportadores deberán informar a los Miembros usuarios cuando tengan conocimiento de que la información pedida por las entidades de IPE va más allá de lo prescrito en esas disposiciones.

- ❑ *Lugar de la inspección.* Los Miembros usuarios deberán cerciorarse de que se alienta a las entidades de IPE a establecer centros de coordinación en los países en que no tengan representación material *in situ*.
- ❑ *Empleo de medios electrónicos de comunicación.* La creación de sitios Web por la FIOI y por las entidades de IPE con servicios por línea mejoraría la eficacia de las operaciones de IPE en lo que respecta a procedimientos, métodos, criterios de inspección, respuestas a solicitudes de información y divulgación por los importadores y los exportadores de otras informaciones esenciales útiles. Debería alentarse a las entidades de IPE a que, además de proporcionar ejemplares impresos, comunicaran por medios electrónicos a los importadores y los exportadores los informes de verificación sin objeciones (IVO).

⁹ Fuente: "Informe del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición al Consejo General", 2 de diciembre de 1997 (documento de la OMC G/L/214).

- ❑ *Evitación de las demoras.* Los Miembros usuarios deberán asegurarse de que las entidades de IPE expidan los IVO a los importadores y los exportadores inmediatamente después de haber recibido los documentos finales y haber concluido la inspección. En ningún caso deberá emitirse IVO más de cinco días hábiles después de la inspección. Si no se expide el IVO, el Miembro usuario se asegurará de que la entidad de IPE dé por escrito una explicación detallada de las razones por las cuales no se emite tal documento.
- ❑ *Protección de la información confidencial.* Los Miembros usuarios deberán asegurarse de que en los contratos celebrados con las entidades de IPE o en la legislación nacional de aplicación o las disposiciones administrativas se especifiquen los procedimientos que deberán seguir esas entidades a fin de que la información comercial confidencial que pidan a los exportadores se circunscriba a lo dispuesto en el Acuerdo, y que no utilicen dicha información a efectos distintos de las actividades de inspección previa a la expedición de los Miembros usuarios. Toda infracción de la norma de confidencialidad por la entidad de IPE puede dar lugar a una acción contra dicha entidad en un foro judicial o administrativo competente del Miembro usuario.
- ❑ *Estructura de honorarios.* Los Miembros usuarios deberán asegurarse de que los contratos celebrados con las entidades de IPE, o la legislación nacional de aplicación o las disposiciones administrativas nacionales prevean una estructura de honorarios que no propicie conflictos de intereses, de manera incompatible con los objetivos del Acuerdo. Además, en los contratos celebrados con las entidades de IPE o en la legislación de aplicación o las disposiciones administrativas nacionales se especificará que las entidades de IPE no deberán inspeccionar transacciones relativas a productos respecto de los cuales ellas mismas o las entidades vinculadas tengan un interés comercial.
- ❑ *Examen de las reclamaciones de los exportadores.* Los Miembros deberán asegurarse de que la entidad de IPE, al responder a una impugnación sobre verificación de precios, proporcione por escrito, dentro de los 10 días de recibir la reclamación, una explicación detallada en la que indique el fundamento de su dictamen del valor, haciendo referencia a los elementos de los criterios de verificación de precios aplicables al caso concreto.
- ❑ *Utilización de un contrato modelo.* Los Miembros deben cerciorarse de que los contratos están en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre IPE. Se les alienta a que sigan en lo posible el contrato modelo elaborado por el Grupo de Trabajo.
- ❑ *Selectividad y evaluación del riesgo.* Los Miembros deberán estudiar la posible incorporación de los principios de selectividad y evaluación del riesgo a sus contratos.
- ❑ *Auditoría de las entidades de IPE.* Los Miembros que piensan en la posibilidad de someter a comprobación sus programas de IPE deberán regirse por los principios que ha elaborado el Grupo de Trabajo o cerciorarse de que, cuando se usen otros criterios, se respeten los principios del Acuerdo sobre IPE.
- ❑ *Asistencia técnica.* Los países desarrollados deben velar por que los países en desarrollo reciban la asistencia técnica necesaria para incrementar su capacidad interna y dejar de recurrir a la IPE.

Vigilancia y seguimiento de las actividades futuras

Del seguimiento de la aplicación futura del Acuerdo sobre IPE se encargará en un principio el Comité de Valoración en Aduana, en cuyo programa la IPE será un tema permanente.

Consecuencias para las empresas

Cabe señalar que el Acuerdo prevé que los países que recurren a los servicios de esas empresas para la verificación de los precios lo harán sólo durante un tiempo limitado. El objetivo a largo plazo debe ser el de reducir gradualmente la dependencia de esos países respecto de tales servicios, fortaleciendo la capacidad de sus funcionarios de aduanas para descubrir casos de subvaloración y otras prácticas abusivas en los trámites aduaneros.

Las aclaraciones de las reglas del Acuerdo sobre IPE que antes se consignan procuran reducir aún más, cuando no eliminar por completo, las dificultades con que tropiezan las empresas al exportar hacia países que recurren a servicios de IPE. Además, el Acuerdo ha creado un mecanismo para el examen de las reclamaciones. Esto permitirá a los exportadores que consideren que sus precios han sido revisados arbitrariamente por el inspector encargado de la verificación reclamar ante un agente superior de la empresa de inspección y, cuando no obtengan satisfacción, someter el asunto a la Entidad de Examen Independiente instituida en virtud del Acuerdo.

Los gobiernos de los países que recurren a la IPE verán aumentar sus ingresos arancelarios como consecuencia del descubrimiento de casos de subvaloración y frenar la fuga de capitales propiciada por las prácticas de sobrevaloración. El recurso a los servicios de IPE también reporta beneficios indirectos a las empresas comerciales. En primer lugar, acelera el despacho de las mercancías. En segundo lugar, la utilización de servicios de IPE disminuye los casos de corrupción relacionada con las formalidades aduaneras y, por consiguiente, reduce las posibilidades de soborno en el despacho de las mercancías importadas. Como ya se ha dicho, uno de los objetivos de los gobiernos que utilizan los servicios de IPE es poner coto a la corrupción relacionada con los trámites aduaneros. En tercer lugar, cuando verifican los precios, las empresas de IPE realizan inspecciones materiales de todas las mercancías que han de ser importadas, a fin de comprobar su conformidad con las condiciones estipuladas en los contratos entre importadores y exportadores en cuanto a calidad y cantidad. Por consiguiente, salvo en el caso de las importaciones de poco valor, que no se inspeccionan, los importadores tienen la seguridad de que las mercancías que recibirán serán conformes a las condiciones del contrato. Sin embargo, como los servicios de las empresas de IPE son contratados por los gobiernos, los importadores no tienen ningún recurso contra ellas cuando terminan descubriendo que las mercancías importadas no cumplen las condiciones contractuales.